

---

Núm. 1993

Sábado 29

AÑO TRECE.

de noviembre.



1845.

---

## Boletín Oficial Balear.

---

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Sección de instrucción pública.—Circular.—*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península me ha comunicado la Real orden que sigue:*

Ministerio de la Gobernación de la Península.—Varios empresarios de colegios privados han recurrido á S. M. manifestando la imposibilidad en que se hallan de poner al frente de aquellos en calidad de Directores, personas que reúnan la circunstancia de haber recibido los grados de licenciado ó bachiller en la facultad de filosofía para cumplir con lo prevenido en el particular por Real orden de 30 de setiembre último. Enterada S. M. y considerando que por ahora es muy escaso el número de graduados en aquella facultad, por cuanto no ofrecían ventajas positivas los grados en ella recibidos; se ha servido resolver que los empresarios de Colegios privados puedan poner en calidad de directores de sus respectivos establecimientos, á personas que hubieren recibido el grado de doctor en cualquiera de las facultades mayores si el Colegio fuese de primera clase, y el de licenciado en las mismas si aquel pertenece á segunda ó tercera clase: debiéndose entender esta dispensación por tiempo de cuatro años que concluirán en 1º de noviembre de 1849, pasados los cuales se llevará á debido cumplimiento el párrafo 3º artículo 84 del Real decreto de 17 de setiembre último. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1845.—Pidal.—Sr. gefe político de las islas Baleares.

*Cuya Real disposicion se publica por medio de este periódico para que tenga cumplido efecto en los casos que se ofrezcan y en ocasion oportuna. Palma 26 de noviembre de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.*

*Seccion de gobierno.—Circular.—*Habiendo desertado del regimiento infanteria de Isabel II el soldado Pedro Abellan, hijo de José y de Catalina Moreno, natural de Mula provincia de Murcia, de oficio labrador, cuyas señas se espresan al margen; prevengo á V. procure indagar si dicho sugeto se halla en algun punto de ese distrito, y en el caso afirmativo lo capturará V. y remitirá con toda seguridad á disposicion del Esmo. Sr. Capitan general de estas islas que lo reclama. Palma 27 de noviembre de 1845.—*Joaquin Maximiliano Gibert.*

*Señas.* Edad 18 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo y cejas castaño; ojos garzos, nariz regular, color trigueño, barba ninguna, boca regular. Prendas que lleva, un capote, pantalon de paño, una gorra de cuartel, un corbato, dos camisas, un par de botines de paño.

*Seccion de gobierno.—Circular.—*Habiendo desertado el sustituto por la provincia de Barcelona Antonio Juan Nicolaú, hijo de otro, y de Antonia, natural de Felanitx; prevengo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia indaguen si dicho sugeto se halla en algun punto de ese distrito, y en el caso afirmativo lo capturarán y remitirán con toda seguridad á disposicion del Esmo. Sr. Capitan general de estas islas que lo reclama. Palma 28 de noviembre de 1845.—*Joaquin Maximiliano Gibert.*

*Seccion de gobierno.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me dice con fecha 4 del corriente lo que sigue:

El Sr. ministro de la Guerra, dijo al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 de octubre último lo siguiente.

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion hecha por la Diputacion provincial de Zamora y remitida á este ministerio por el del cargo de V. E. en 2 de julio último, en la cual aquella corporacion consulta si para que el comisionado del Banco en una provincia deba entregar el importe de una sustitucion de cuyo depósito se haya hecho cargo en los términos de los artículos 10 y 17 del Real decreto de 25 de abril del año pasado de 1844, ha de ser condicion necesaria que preceda una órden de la respectiva Diputacion provincial á dicho comisionado. S. M. se ha enterado, y teniendo presentes los principios y reglas establecidas para la devolucion de los depósitos y en particular los judiciales, como igual-

mente que la mayor parte de las atribuciones de las Diputaciones provinciales se han transferido á los G. fes políticos y Consejos provinciales, conforme á lo en las respectivas leyes y decretos establecido; conformándose con el parecer del tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido S. M. declarar que para que los comisionados de los Bancos en que al tenor de los precitados artículos de dicho decreto se hayan hecho y en lo sucesivo se hagan los depósitos por sustitucion en el servicio militar, deban entregarlos á las personas que hagan constar su derecho á percibirlos con arreglo á los indicados artículos, es condicion necesaria que preceda orden al comisionado del Banco depositario del importe reclamado de la sustitucion espedita por el Gefe político con el Consejo de provincia, á cuyas autoridades se ha transferido la intervencion que en los precitados artículos y el 9º de dicho Real decreto se dió á las Diputaciones provinciales.»

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia y efectos que puedan convenir. Palma 26 de noviembre de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.*

---

## INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

*La Direccion general de contribuciones indirectas, me ha comunicado la circular que sigue:*

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del corriente la Real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 29 de octubre último, esponiendo la conveniencia de que se señalen plazos para la inscripcion y pago de derechos del registro de Hipotecas de los instrumentos que se otorguen en el extranjero ó en los dominios de América y Asia; y conformándose S. M. con lo espuesto por V. S., se ha dignado señalar el plazo de cuatro meses para la presentacion de los documentos otorgados en los dominios extranjeros de Europa; el de un año para los que lo sean en América y Africa, y el de año y medio para los de Asia; considerando solamente los términos marcados en el artículo 18 del Real decreto de 23 de mayo próximo pasado para los que se otorguen en la Península.—Lo que la Direccion traslado á V. S. para su inteligencia, la de las oficinas del registro de esa provincia y demas efectos consiguientes.

*He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia del público. Palma 25 de noviembre de 1845.—Juan Nepomuceno Garcia Hidalgo.*

Por el último correo llegado á esta capital se han recibido á cargo del comisionado del banco español de San Fernando las dos libranzas cuyos números, cantidades y objeto á continuación se expresan.

<u>Números.</u>	<u>Cantidades.</u>	<u>Objeto.</u>
8.923	295.000	} Para satisfacer una mensualidad á las clases pasivas. } Otra á los empleados en la recaudación de los derechos y visitas de puertas.
8.246	8.487	

Habiéndose hecho ejecutivas dichas libranzas, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos prevenidos. Palma 22 noviembre de 1845.—*Juan Nepomuceno Garcia Hidalgo.*

*La Direccion general de contribuciones directas me ha comunicado la circular que sigue:*

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 5 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda di e con esta fecha al Administrador general de Bienes nacionales lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. S. fecha 14 de octubre último, referente á si los bienes de los suprimidos monasterios y conventos y los del clero secular se hallan sujetos á la contribucion territorial, y si en tal caso ha de darse preferencia á la formacion de las relaciones que de ellos piden los Ayuntamientos para incluirlos en dicha contribucion, ó á la de los inventarios que se están formando para la entrega de los del clero secular; y en vista de lo espuesto por la Direccion general del ramo, se ha servido declarar S. M., que limitándose en este caso la exencion de dicha contribucion á los bienes del Estado aplicados á un servicio público, ó á constituir una renta permanente del Tesoro, con arreglo al artículo 3º del Real decreto de 23 de mayo último, siempre que no se hallen en estado de venta, no ofrece duda que los del clero regular, así como los del secular que se hallasen en estado de venta, deben ser comprendidos en la citada contribucion; entendiéndose tales en cuanto á los del clero secular los que se determinaron en la ley de 2 de setiembre de 1841, aun cuando se suspendió su venta y están mandados devolver, lo cual es ademas conforme á lo dispuesto en el artículo 7º de la Real instruccion de 1º de agosto último, que contuvo las reglas para verificar la espresada devolucion; siendo igualmente la voluntad de S. M. que sin que se entorpezca la formacion de inventarios para verificarla, dispongan desde luego los Intendentes que se faciliten por las Contadurías de Bienes nacionales las correspondientes relaciones á los Ayuntamientos, de los bienes que quedan sujetos á la contribucion territorial, para que no sufran retraso



los repartimientos; pudiendo con dicho objeto las oficinas del ramo invitar á dichas corporaciones á que las presten las manos auxiliares necesarias. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la de S. M., comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines.

Y la Direccion la traslada á V. S. para los efectos espresados.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1845.—José Sanchez Oñaña.—Sr. Intendente de las Baleares.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que por parte de los ayuntamientos de la misma tenga puntual cumplimiento. Palma 26 noviembre 1845.—Juan Nepomuceno Garcia Hidalgo.*

Por el último correo llegado á esta Isla se han recibido en esta Intendencia á cargo del banco español de San Fernando las libranzas, cuyos números, cantidades y objeto á continuacion se espresan:

<u>Números.</u>	<u>Cantidades.</u>	<u>Objeto.</u>
8.150	33.362	} Para satisfacer á los resguardos el resto de la mensualidad del mes de octubre último.
8.167	4.589	
8.556	4.000	} Con destino á obligaciones presidiales.
8.215	6.382	
8.604	19.000	Con aplicacion al ramo de Sanidad.
8.519	28.000	Para gastos ordinarios de oficinas.
8.538	26.000	} Para satisfacer una quincena al resguardo terrestre.

Habiéndose hecho efectivas dichas libranzas en la Tesorería de rentas de esta provincia, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la misma á los efectos prevenidos. Palma 27 noviembre de 1845.—Juan Nepomuceno Garcia Hidalgo.

El Sr. Administrador de la Aduana de esta capital me ha remitido la relacion de los trigos y harinas que se han esportado por las Aduanas de esta provincia habilitadas al efecto durante el mes de octubre último. En su consecuencia, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la misma para noticia del público en cumplimiento de lo que en esta parte se dispone en Real orden de 17 de marzo de este año. Palma 26 noviembre 1845.—Juan Nepomuceno Garcia Hidalgo.

La relacion que se cita es como sigue.

# Aduanas de Palma, Mahon é Iviza.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

MES DE OCTUBRE DE 1845.

*RELACION de las fanegas de granos y quintales de harina esportado por el puerto de esta capital en todo el presente mes con destino á los puertos designados en la Real órden de 13 de julio de 1839, cuya relacion se forma en virtud de la de 17 de marzo de este año comunicada por la Direccion general de Aduanas con fecha de 29 del mismo, con la especificacion siguiente:*

## ADUANA DE PALMA.

Clase y nombre del buque.	Nombre del capitán ó patron.	Toneladas.	Matricula.	Fecha del rol.	Número del rol.	CANTIDAD DE		Destino.	Número del registro.	Fecha del regis- tro.
						Trigos. Fanegas.	Harinas. Arrobas.			
Laud S. Cayetano.....	Juan Singala.	31	Palma.	22 febr. último.	102	706	"	Barcelo- na.....	420	15 octubre.
Polacra Cárimed.....	Gabriel Arbons.....	59	Id.	29 abril id.	87	1,250	"	Id.	427	18 id.
Tartana Rosario.....	Baltasar Cosvas.....	65 $\frac{1}{2}$	Id.	30 id. 10 ma- yo id.	114	197	"	Id. Tarrago- na.....	428	30 id.
Javeque San Juan.....	Bernardo Canet.....	61	Id.	21 ene- ro id.	37	53	"	Barcelo- na.....	431	21 id.
Laud S. Cayetano.....	Jaine Morey.	21	Id.		38	533	"		448	31 id.

ADUANA DE MAHON.

Javeque Vic- tor.....	Francisco Vanrell.....	33	Mahon. Ciudadela...	26 set. último.	65	186 $\frac{3}{4}$	"	Barcelo- na.....	122	1.º octubre.
Id. Amigos....	Sebastian Ba- gur.....	31 $\frac{1}{2}$		7 mayo id.	40	706 $\frac{3}{4}$	"	Id.	124	7 id.
Id. Rita.....	Juan Sans.....	42	Mahon.	3 junio id.	26	646 $\frac{3}{4}$	"	Id.	129	15 id.
Aduana de Ivisa. No hubo exportacion . . . . .										
Total . . . . . 4,279										

Palma 25 de noviembre de 1845.—El A. J.—Joaquin Peinador.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 2.<sup>a</sup> quincena del mes de octubre del año de 1845.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera. . . . .	3	18	”
Centeno, idem. . . . .	1	10	”
Cebada, idem. . . . .	1	18	”
Garbanzos, idem. . . . .	3	18	”
Arroz, arroba. . . . .	1	12	”
Aceite, cuartan. . . . .	1	3	”
Vino, cuartin. . . . .	1	4	”
Aguardiente, idem. . . . .	4	10	”
Vaca, libra. . . . .	”	8	”
Carnero, idem 36 onzas. . . . .	”	8	”
Tocino, idem. . . . .	”	7	”
Trigo candeal, cuartera. . . . .	4	10	”
Habas, idem. . . . .	3	”	”
Habichuelas, idem. . . . .	5	14	”
Guijas, idem. . . . .	2	14	”
Leña, quintal. . . . .	”	6	”
Carbon, idem. . . . .	1	2	”
Algarrobas, idem. . . . .	”	19	”
Almendron, idem. . . . .	15	”	”
Queso, idem. . . . .	14	”	”
Lana, idem. . . . .	14	”	”

Palma 1.<sup>o</sup> de noviembre de 1845.—Ayamans.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.